

PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE ALUMNOS, EN RÉGIMEN DE ENSEÑANZA LIBRE, EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO - SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN

---

Última modificación: 06/02/2018

### Finalidad

La certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado, en régimen de enseñanza libre, en todos los idiomas implantados en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura. El certificado del nivel C1 de los idiomas inglés y portugués del Consejo de Europa podrá obtenerse en la Escuela Oficial de Idiomas de Badajoz y el certificado del nivel C1 del idioma español podrá obtenerse en la Escuela Oficial de Idiomas de Cáceres.

### Destinatarios

Cualquier aspirante, que tenga dieciséis años cumplidos en el año de matriculación en estos estudios o catorce años cumplidos en el caso de la matriculación en enseñanzas de un idioma distinto al cursado como Primera Lengua Extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo con el artículo 3.5 de la Orden de 17 de febrero de 2016, se reservará el 25 % de las plazas ofertadas por cada Escuela Oficial de Idiomas al profesorado en ejercicio de centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este profesorado se atenderá al procedimiento de admisión establecido en la Orden de 17 de febrero de 2016.

### Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes, tanto para la convocatoria de junio como para la de septiembre, en el caso de los niveles básico, intermedio y avanzado, y para la convocatoria única de junio en el caso del nivel C1 del Consejo de Europa, será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Año 2018: del 7 de febrero al 6 de marzo, ambos incluidos.

## Lugar de presentación

Oficinas de registro...

- requisitos
- cuantía
- documentación
- solicitud y anexos
- normativas
- resolución
- más información
- órgano gestor

## Requisitos

### **Condiciones de acceso y matriculación.**

1.- La matrícula en cualquiera de los niveles no exige tener superados los anteriores. La obtención de un certificado posibilitará acceder a las enseñanzas del primer curso del nivel inmediatamente siguiente, en régimen presencial o a distancia.

2.- Los centros, en función de sus recursos humanos y materiales, sus posibilidades organizativas y la demanda existente, ofertarán y distribuirán las plazas disponibles, que deberán ser autorizadas por la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo. El número total de plazas ofertadas por cada Escuela será publicado en el Diario Oficial de Extremadura en la correspondiente resolución de convocatoria que dicte la Secretaría General de Educación.

3.- Para su admisión en la Escuela Oficial de Idiomas solicitada, los aspirantes deberán someterse a sorteo cuando el número de plazas ofertadas en la Escuela señalada como primera opción sea inferior al número de plazas demandadas.

4.- Del total de plazas ofertadas por cada Escuela Oficial de Idiomas se reservará hasta un 25% de las mismas a aquellos solicitantes que sean profesores en ejercicio de centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si el número de solicitudes de este tipo superara el porcentaje de reserva fijado, la adjudicación de plazas para el profesorado se atenderá estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente orden. Las plazas reservadas al profesorado que no se cubran engrosarán las de la oferta general.

5.- . No se admitirá, para el mismo idioma y en el mismo curso académico, la simultaneidad de matrícula como alumno oficial en la modalidad presencial, a distancia y como alumno en régimen de enseñanza libre. Asimismo, tampoco se podrá estar matriculado en el mismo idioma en dos o más Escuelas Oficiales de Idiomas en el mismo curso académico.

6.- La matrícula como alumno libre en una Escuela Oficial de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Extremadura dará derecho a dos convocatorias de la prueba de certificación: ordinaria y extraordinaria; excepto para el nivel C1, cuya convocatoria, en su caso, será única.

7.-. No podrán matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas, en régimen de alumnos libres, los profesores que presten servicio en ella, salvo que el idioma solicitado solo se curse en la Escuela a cuyo claustro pertenezca el profesor interesado.

8.- . El candidato con una nacionalidad diferente a la española podrá matricularse en cualquier idioma que se imparta en la Escuela Oficial de Idiomas en el régimen de enseñanza libre siempre que el idioma oficial del país cuya nacionalidad ostente sea diferente al idioma elegido, lo que deberá acreditar con documentos oficiales (DNI, NIE, Pasaporte).

## Documentación

1.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, en su caso, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I.

La solicitud podrá cumplimentarse, asimismo, a través de los formularios de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web <https://rayuela.educarex.es/>.

Para ello, el solicitante deberá autenticarse en la plataforma mediante la clave de acceso.

Quienes ya posean clave de acceso deberán utilizarla para hacer uso de la Secretaría Virtual. Quienes no posean dicha clave podrán obtenerla a través del enlace Secretaría Virtual en la citada dirección web, rellenando el formulario de solicitud de acceso.

Si se optara por la vía electrónica para tramitar la solicitud, será imprescindible, una vez cumplimentada la misma, imprimirla, firmarla y presentarla, junto con el resto de la documentación, en la Escuela Oficial de Idiomas solicitada como primera opción, o por cualquiera de los medios indicados.

Una vez confirmada la obtención de la plaza mediante resolución publicada en las dependencias establecidas al efecto en la Escuela Oficial de Idiomas, el alumno deberá presentar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la referida publicación, el justificante de ingreso del precio público para la confirmación de su matrícula en la Escuela correspondiente.

2.- La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor.

3.- La condición de profesor en activo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprobará de oficio por la Administración educativa.

4. La formalización de la matrícula en régimen de enseñanza libre exigirá hacerlo en los niveles correspondientes (Nivel Básico-A2; Nivel Intermedio-B1; Nivel Avanzado-B2 u otros niveles, si se ofertan), sin que quepa realizar la matrícula curso por curso

## Solicitud y anexos

### • Formularios de solicitud

Solicitud de admisión y matriculación (Anexo I)

### • Anexos

Plazas ofertadas en cada centro curso 2017/2018 (Anexo II)

### • Enlace externo a la solicitud

<https://rayuela.educarex.es/>

## Normativas

Orden de 17 de febrero de 2016 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado, en régimen de enseñanza libre, en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE N°38 ,de 25-02-16)

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación de alumnado en régimen de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2017-2018. (D.O.E. N° 26, DE 6-02-2018)

## Resolución

Consejo Escolar del Centro Educativo.

- **Efecto del silencio administrativo**

Sin efecto de silencio

- **Impugnación vía administrativa**

Recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación.

## Más información

[https://www.educarex.es/ord\\_academica/enseanzas-idiomas.html](https://www.educarex.es/ord_academica/enseanzas-idiomas.html)

## Órgano gestor

SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN

AVDA. VALHONDO, S/N EDIF. III MILENIO MÓDULO 5

06800 MERIDA

[sgeducacion.eye@juntaex.es](mailto:sgeducacion.eye@juntaex.es)

924006707 / 924006764

(function(){if(ca\_trackLContent){ca\_trackLContent(167401,1,"3643");}});